

Fwd: Recurso de Reposición auto interlocutorio No. 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021(Inadmite demanda) Rad. 2021-00207-00

Darwin Onate Darwin <dgonate1975@gmail.com>

Jue 22/04/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

RECURSO DE REPOSICION DR FELIPE DDA FORD SPEEDSTER.doc V ABRIL 2021 FIRMADO DEF.pdf;

----- Forwarded message -----

De: Darwin Onate Darwin <dgonate1975@gmail.com>

Date: jue, 22 abr 2021 a las 8:48

Subject: Recurso de Reposición auto interlocutorio No. 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021(Inadmite demanda) Rad. 2021-00207-00

To: <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <felipe.velasco@baincol.com.co>, Darwin Oñate Valencia <darwin.onate@baincol.com.co>

Popayán, 22 de Abril de 2021.

Doctora.

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA

j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: FELIPE VELASCO MELO

Demandado(s): INDETERMINADOS

Rad. 2021 – 00207- 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021.

DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.509 de Popayán y tarjeta profesional No. 200.011 del CSJ en mi condición de apoderado especial del señor **FELIPE VELASCO MELO** dentro del proceso de la referencia, en calidad de demandante, me permito mediante el presente escrito INTERPONER Y SUSTENTAR el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio No. 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021 y notificado por estado el día 20 de abril de 2019, mediante el cual se inadmite la demanda, y estando dentro del término para interponerlo, conforme al escrito adjunto.

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,

DARWIN OÑATE VALENCIA

CC 76.322.509 Popayan

T.P 200.011 CSJ

Pd/ Por favor dar acuso de recibo.

Popayán, 22 de Abril de 2021.

Doctora.

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN – CAUCA

j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: FELIPE VELASCO MELO

Demandado(s): INDETERMINADOS

Rad. 2021 – 00207- 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1308
DEL 19 DE ABRIL DE 2021.

DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.509 de Popayán y tarjeta profesional No. 200.011 del CSJ en mi condición de apoderado especial del señor **FELIPE VELASCO MELO** dentro del proceso de la referencia, en calidad de demandante, me permito mediante el presente escrito INTERPONER Y SUSTENTAR el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio No. 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021 y notificado por estado el día 20 de abril de 2019, mediante el cual se inadmite la demanda, y estando dentro del término para interponerlo, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

Como Genesis del presente recurso me permito referenciar los siguientes hechos esgrimidos en la demanda, los cuales sustentan que el vehículo sin placas, marca *FORD*, Línea *SPEEDSTER*, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas,

ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, no se encuentra registrado en ninguna Secretaria de Transito Municipal cercana al domicilio del demandante, ni tampoco en el RUNT nacional, de tal manera no es óbice solicitar un certificado de tradición del vehículo, ya que el mismo no tiene matrícula abierta en secretaria de transito alguna, para lo cual a parte de los hechos y anexos de la demanda, me permito remitir la respuesta emitida por la secretaria de transito de Popayán donde también se relaciona que **“Realizada la consulta se informa que no se encontró registro alguno con los datos suministrados, y no está inscrito en esta secretaría de tránsito y transportes”.**

Adicional a lo anterior es evidente de acuerdo a lo relacionado en los hechos cuarto al sexto de la demanda, que la presente acción se impetra contra personas indeterminadas debido que como se relaciona y se aporta en el acervo probatorio, el vehículo que es objeto del litigio y del cual mi poderdante pretende que se declare de su propiedad no se encuentra registrado en ninguna secretaria de transito del país, prueba de ello no es solo la respuesta de las secretarias de transito circundantes a la ciudad de Popayán en las cuales dan cuenta palabras más, palabras menos que el vehículo con las descripción esbozada en cada oficio petitorio **“No se encuentra registradas en las secretarías de transito correspondientes”**, sino también la respuesta emitida por el Registro Único Nacional de Transito (Ministerio de Transporte) con sede en Bogotá de fecha 15 de marzo de 2020, que es la entidad encargada de velar por el registro de todos los automotores que se encuentran matriculados en todo el territorio Colombiano, al cual respondieron en este sentido mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 enviado como respuesta a mi mandante; **“ Se realizo la búsqueda a la fecha en la base de datos RUNT, específicamente en el Registro Nacional Automotor -RNA. No se encontró información del numero de motor y/o con las características suministradas en el oficio aportado”**, tal y como se evidencia en la transcripción de los hechos de la demanda que a continuación se relacionan:

“(....)

CUARTO.- Como constancia y prueba de que el vehículo relacionado no se encuentra registrado en secretaría de tránsito alguna, se enviaron sendos oficios a las Secretarías de Tránsito de Piendamó y Timbío fechados del 28 de mayo de 2020, y a la secretaria de tránsito y Transporte de Popayán de fecha 15 de marzo de 2021, con el fin de corroborar la existencia o no de la matrícula del vehículo sin placas, marca FORD, Línea SPEEDSTER, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en

Aluminio sin pintar, en cada una de las secretarías de tránsito antes mencionadas, oficios a los cuales se les dio respuesta en el sentido de que no se encuentra registrado en ninguna de las entidades relacionadas y oficiadas.

QUINTO.- *Aunado a lo anterior, también se envió un oficio en el mismo sentido, es decir con el fin de corroborar la existencia o no de la matrícula del vehículo sin placas, marca FORD, Línea SPEEDSTER, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, a las oficinas del Registro Único Nacional de Transito (Ministerio de Transporte) con sede en Bogotá de fecha 15 de marzo de 2020, que es la entidad encargada de velar por el registro de todos los automotores que se encuentran matriculados en todo el territorio Colombiano, al cual respondieron en este sentido; “ Se realizo la búsqueda a la fecha en la base de datos RUNT, específicamente en el Registro Nacional Automotor -RNA. No se encontró información del numero de motor y/o con las características suministradas en el oficio aportado”, es decir que el vehículo en cuestión no se encuentra matriculado en ninguna de las secretarias de transito del país, por lo tanto no se hace pertinente anexar como prueba certificado de tradición del vehículo objeto de la presente demanda.*

SEXTO.- *En vista de que como no existe propietario registrado del vehículo sin placas, marca FORD, Línea SPEEDSTER, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, la demandada se dirige contra todas las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre él.*

(....)”

Por otra parte, y no menos importante es pertinente tener en cuenta que mi mandante armo el vehículo el cual compró como chatarra por partes, comprando el motor y chasis a un señor Fernando Jaramillo en el año 1990, tal y como se relaciona en el primer hecho de la demanda:

“(.....)

PRIMERO.- *En el mes de junio del 1.999 el señor **FELIPE VELASCO MELO**, adquirió como chatarra, a través de un contrato de compraventa celebrado con el señor **FERNANDO JARAMILLO** dueño de la “Chattarrería Tuluá”, la propiedad sobre un bien mueble automotor en regulares condiciones, con las siguientes características: vehículo sin placas, marca FORD, Línea SPEEDSTER, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar.*

A partir de este momento, mi poderdante ha venido poseyendo de manera pacífica, pública e ininterrumpida el mencionado bien mueble, sin reconocer propiedad de persona alguna; cuidándolo y conservándolo mediante la realización de actos de mantenimiento de latonería y motor en su casa de habitación, donde actualmente se encuentra el bien.

(.....)”

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el vehículo no se encuentra matriculado en secretaria de tránsito alguna, no resulta viable solicitar para la admisión de la demanda, certificado de tradición alguna donde se pruebe el registro o matrícula del mismo, y mucho menos pago de impuestos del vehículo, ya que como se ha probado de manera suficiente el vehículo objeto de la presente demanda no está matriculado, y por tal motivo en las pretensiones de la misma, no solo se solicita que se declare la propiedad del vehículo en cabeza de mi mandante, sino que también se ordene a la Oficina de Tránsito Municipal de Popayán la expedición de placas que distingan al mencionado vehículo clásico y su inscripción en el correspondiente registro a nombre del señor **FELIPE VELASCO MELO**, a saber:

“(…)

PRIMERA: Declarar al señor **FELIPE VELASCO MELO**, propietario de un vehículo sin placas, marca FORD, Línea SPEEDSTER, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDA: Ordenar a la Oficina de Tránsito Municipal de Popayán la expedición de placas que distingan al mencionado vehículo clásico y su inscripción en el correspondiente registro, con el fin de que la declaración anterior sea oponible a terceros y a las autoridades, de conformidad con el artículo 922 del Código de Comercio.

(...)”

Es pertinente tener en cuenta señora Juez, que el vehículo del cual se pretende que declare la prescripción adquisitiva de dominio en favor de mi mandante es modelo 1928 y como tal es un vehículo denominado como clásico, en tal sentido se hace pertinente aclarar que el registro de vehículos en secretarías de tránsito se hace en dicha calidad.

Por otra parte, y no menos importante, si bien los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que por analogía los bienes inmuebles baldíos también lo son,

en tal sentido, si un poseedor que pruebe su derecho de posesión actuando con ánimo de señor y dueño, aunado al paso del tiempo que otorga dicho derecho sobre un predio baldío, no es necesario que pruebe mediante certificado de tradición la propiedad y el registro de dicho predio en cabeza de quien ostenta el derecho de propiedad, solo basta probar que no esta registrado y anexar la certificación expedida por la autoridad competente que tal predio es un predio baldío, en tal sentido lo mismo se aplica para el presente proceso, ya que no es óbice que una vez probado que el vehículo sin placas, marca *FORD*, Línea *SPEEDSTER*, Modelo 1928, con carrocería de aluminio sin pintar, número de Motor A258178, sin número de Chasis, capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar NO se encuentra registrado en Secretaria de transito alguna, ni en el **Registro Nacional Automotor -RNA**, según la respuesta emitida por la Concesión RUNT (Registro Único Nacional de Transito), según la cual se dio respuesta en el siguiente sentido, **“ Se realizo la búsqueda a la fecha en la base de datos RUNT, específicamente en el Registro Nacional Automotor -RNA. No se encontró información del numero de motor y/o con las características suministradas en el oficio aportado”**, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 enviado como respuesta a mi mandante, el cual hace parte de los anexos de la demanda.

Finalmente, y luego de haber relacionado los presupuestos facticos anteriormente mencionados me permito solicitar se reponga para revocar la decisión de inadmitir la presente demanda por la inviabilidad de la solicitud hecha por el Juzgado, ya que como consta en las pruebas allegadas el vehículo adolece de registro alguno ante las secretarias de transito vecinas y ante el RUNT (Registro Único Nacional de Transito).

PRUEBAS:

Solicitamos que se tengan como pruebas las allegadas al proceso.

PETICION:

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho se sirva REVOCAR PARA REPONER, la decisión proferida mediante auto No. 1308 DEL 19 DE ABRIL DE 2021 y notificado por estados el día 20 de abril de 2019, objeto del presente recurso y en su lugar admita la presente demanda.

Del(la) señor(a) Juez,



DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA.

CC 76.322.509 de Popayán

TP 200.011 CSJ